

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias con demanda anexa, para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 241 bajo el N°. 2021-0100. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (17) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 248

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	253264089001-2021-0100.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EMILIO PEÑA GARZÓN, JOSE MARTIN PEÑA GARZÓN Y LUZ ELENA PEÑA GARZÓN
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

- 1) La demanda no es clara y específica en cuanto a titulares de derecho, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 87 y el numeral 8 del artículo 133 de la norma aludida, la demanda debe dirigirse contra los titulares de derecho real, para el caso concreto, en el certificado especial no se establecen titulares de derecho, lo cual impide el estudio para su admisión.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderada judicial por **EMILIO PEÑA GARZÓN, JOSE MARTIN PEÑA GARZÓN Y LUZ ELENA PEÑA GARZÓN**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES MARTINEZ LANDINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 19 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 44 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb61f8e0d41437e29df8264ce03c7f39aafe79dec1c4cc7957d294d1081d790**

Documento generado en 18/11/2021 09:31:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>